

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE RELACIONES  
INDUSTRIALES, A. C.**

**CONTENIDO**

CAPITULO I	Del Alcance de los Estatutos.
CAPITULO II	De las Generalidades de la Asociación.
CAPITULO III	Del objeto de la Asociación.
CAPITULO IV	De las Membresías.
CAPITULO V	Del Asociado Titular.
CAPITULO VI	Del Asociado Adjunto.
CAPITULO VII	Del Asociado Honorario.
CAPITULO VIII	Del Asociado Fundador.
CAPITULO IX	Del Asociado Asesor.
CAPITULO X	De los Derechos de los Asociados en general.
CAPITULO XI	De las Obligaciones de los Asociados.
CAPITULO XII	De las Clases de Cuotas y su Pago.
CAPITULO XIII	De la Integración, Facultades y Funcionamiento del Consejo Directivo.
CAPITULO XIV	De la Asamblea General, Facultades y Funcionamiento.
CAPITULO XV	De la Integración, Facultades y Funcionamiento del Consejo Consultivo.
CAPITULO XVI	Del Asociado PYME

## CLÁUSULAS

### CAPITULO I DEL ALCANCE DE LOS ESTATUTOS

**PRIMERA.** Los presentes estatutos normarán la integración, modificación, y terminación de la Asociación de Ejecutivos de Relaciones Industriales, A.C., con domicilio en la ciudad de Querétaro, Qro., México.

**SEGUNDA.** Los presentes estatutos obligan a los asociados en sus relaciones entre sí, con la Asociación y con sus empresas e instituciones que representen.

### CAPITULO II DE LAS GENERALIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

**TERCERA.** La Asociación se denominará ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE RELACIONES INDUSTRIALES, A.C.

**CUARTA.** La duración de la Asociación será por 100 años contados a partir de la fecha de la escritura constitutiva.

**QUINTA.** La Asociación será mexicana, quedando sujeta a las leyes y tribunales mexicanos.

Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de una y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo la pena de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

**SEXTA.** El domicilio de Asociación será la Ciudad de Querétaro y para todo lo no previsto en estos estatutos la Asociación se registrará por lo dispuesto en el Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

### CAPITULO III DEL OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

**SÉPTIMA.** El objeto de la Asociación es, en forma enunciativa y no limitativa, el siguiente:

- a. Pugnar por el desarrollo y dignificación de las Relaciones industriales dentro de las Empresas, que están basadas en un profundo respeto e interés por el desarrollo de la persona humana.
- b. Fomentar las relaciones y actividades profesionales entre sus asociados que favorezcan a su desarrollo integral.
- c. Promover la armonía entre los factores de la Producción.

- d. Proporcionar medios para el intercambio de información y experiencias concernientes a las Relaciones Industriales conservando antecedentes adecuados para consulta de los asociados.
- e. Proporcionar servicios e información a aquellos asociados que lo soliciten en asuntos que se refieran a la administración de personal, tales como selección, adiestramiento, desarrollo y cuales quiera otra actividad comprendida dentro de las Relaciones Industriales.
- f. Colaborar profesionalmente con los grupos que tengan influencia positiva en el desarrollo de la comunidad.
- g. Promover y coordinar eventos que proporcionen y/o desarrollen conocimientos y habilidades en todo lo relacionado con la formación de los Recursos Humanos.
- h. Editar libros, folletos y documentos relacionados con la difusión y conocimientos de las Relaciones Industriales.
- i. Adquirir los bienes inmuebles y muebles que sean necesarios para la realización de su objeto, con estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes relativas, así como suscribir cualesquier contratos sean requeridos para otorgar los mismo en arrendamiento o cualquier otra figura afín.
- j. Celebrar toda clase de contratos y convenios civiles, mercantiles o laborales que fueran necesarios para el desarrollo de sus actividades.

**OCTAVA.** La Asociación se mantendrá siempre absolutamente alejada de toda actividad religiosa y permanecerá al margen de los asuntos de partidatismo político del País y no intervendrá en ningún caso, en los regímenes internos de las Empresas a que pertenezcan sus asociados, ni en las relaciones de trabajo o de cualquier otra naturaleza entre un asociado y la empresa a que pertenezca.

#### CAPITULO IV DE LAS MEMBRESIAS.

**NOVENA.** Los asociados estarán relacionados con la Asociación bajo cualquiera de las seis modalidades de membresías siguientes:

- a. Titulares
- b. Adjuntos
- c. Honorarios
- d. Fundadores
- e. Asesores
- f. PYME

**DÉCIMA.** La membresía termina por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Desaparición legal de la empresa de la cual el asociado acreditó representación.
- b. Solicitud expresa de la empresa del asociado.
- c. Para los Asociados Titulares y Adjuntos por la terminación de la representación acreditada o del ejercicio de la responsabilidad de las Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos en la empresa donde presta sus servicios profesionales.

**DÉCIMA PRIMERA.** La membresía se pierde por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Por no cumplir con las obligaciones que señalan estos Estatutos.
- b. Por hacer mal uso del nombre de la Asociación, de sus instalaciones, de la información que de ella reciba o de los servicios de la misma.
- c. Por incurrir en faltas de probidad, de honradez o por observar mala conducta, incluso en lo personal.
- d. Por dejar de pertenecer a una empresa asociada.

#### CAPITULO V DE ASOCIADO TITULAR

**DÉCIMA SEGUNDA.** El Asociado Titular requiere acreditar la representación de la empresa o institución que solicita su admisión.

**DÉCIMA TERCERA.** Acreditar ser el primer o principal responsable de las Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos de la empresa o institución donde presta sus servicios profesionales.

**DÉCIMA CUARTA.** La solicitud presentada por el Asociado Titular requiere ser aceptada por el Consejo Directivo.

**DÉCIMA QUINTA.** El Asociado Titular debe cubrir las cuotas señaladas por los estatutos.

**DÉCIMA SEXTA.** El Asociado Titular tiene derecho a votar y ser votado, acto que podrá ejercer mediante voto personal y directo o por medio de una carta poder en la que exprese concretamente el sentido de su voto. Cada empresa tiene derecho a un voto.

#### CAPITULO VI DEL ASOCIADO ADJUNTO

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Sólo podrá haber un socio adjunto por empresa asociada, con todos los derechos conferidos por la asociación, el Asociado Adjunto requiere ser designado por escrito por el Asociado Titular de la misma empresa.

**DÉCIMA OCTAVA.** El Asociado Adjunto requiere ejercer responsabilidad por alguna(s) función(es) propia(s) de las Relaciones Industriales y/o Recursos Humanos.

**DÉCIMO NOVENA.** El Asociado Adjunto debe cubrir las cuotas señaladas por los estatutos.

**VIGÉSIMA.** El Asociado Adjunto tiene derecho a ser votado y podrá ser el conducto para que el Socio Titular remita su voto mediante, carta poder que le corresponde a su empresa.

#### CAPITULO VII DEL ASOCIADO HONORARIO

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Los Ex presidentes de la Asociación, por el sólo hecho de haber sido presidentes, tendrán el carácter de Socios Honorarios.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Los ganadores del Premio a la Excelencia en la Administración de los Recursos Humanos "Juan Alberto Quesada Murguía" y los socios que realicen aportaciones en bienes raíces para incrementar el patrimonio de la Asociación, tendrán el mismo carácter y estarán sujetos a la aprobación del Consejo Consultivo.

Las anteriores figuras tendrán todos los derechos y obligaciones. que a esta categoría de socios le confieren los presentes estatutos.

#### CAPITULO VIII DEL ASOCIADO FUNDADOR

**VIGÉSIMA TERCERA.** El asociado requiere ser signatario del Acta Constitutiva de la Asociación, gozando de las prerrogativas que otorgan los presentes estatutos.

#### CAPITULO IX DEL ASOCIADO ASESOR

**VIGÉSIMA CUARTA.** Los Asesores en disciplinas afines a la función de Administración de Relaciones Industriales, podrán ingresar a la Asociación, con todos los derechos y obligaciones que estos estatutos confieren a sus miembros; sin embargo, toda vez que es pretensión de la Asociación, contar con asesores del más alto nivel, que se distingan en el medio de Querétaro por su profesionalismo, responsabilidad, honorabilidad y efectividad, deberán cumplir con los siguientes requisitos, obligaciones adicionales y prohibiciones:

Requisitos:

1. El Asociado Asesor, es aquel que presta algún tipo de servicios relacionados con la función de Relaciones Industriales o Recursos Humanos o bien, es empleado de alguna institución educativa en México o en el extranjero y no podrá inscribirse en la Asociación en ningún otro tipo de asociado.
2. El número de Asociados Asesores, nunca podrá rebasar el 10% de la totalidad de las empresas asociadas.
3. Tener presencia profesional en Querétaro, de por lo menos cinco años anteriores a la fecha de su ingreso.
4. Presentar solicitud de ingreso y currículum, avalada por cinco Asociados Titulares por lo menos.
5. Dicha solicitud deberá ponerse a consideración del Presidente y su Consejo Directivo, así como publicarse para conocimiento de los asociados en la primera reunión posterior a la fecha de la solicitud, fijando un plazo de 15 días para que cualquier Consejero exprese por escrito lo que a su interés convenga.
6. En caso de que uno o varios Consejeros se opongan a la incorporación del asociado asesor solicitante, se desechará su solicitud definitivamente.

#### CAPITULO X DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS EN GENERAL

**VIGÉSIMA QUINTA.** Los asociados tendrán derecho:

- a. A recibir los servicios que otorgue la Asociación.

- b. A asistir a las asambleas.
- c. A participar en los eventos que la Asociación promueva, bajo las condiciones que la misma fije.
- d. A vigilar que las cuotas se dediquen al fin que persigue la Asociación, para lo cual puede en cualquier tiempo examinar el estado de cuenta y demás documentos, así como pedir las explicaciones que estimen pertinentes, debiendo avalar su solicitud por cinco Asociados Titulares.

CAPITULO XI  
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

**VIGÉSIMA SEXTA.** Son obligaciones de los asociados:

- a. Pagar oportunamente las cuotas establecidas.
- b. Participar en las Asambleas.
- c. Cumplir con los cargos que les sean conferidos y hayan aceptado.
- d. Mantener el buen nombre de la Asociación y promover el progreso de la misma.
- e. Cooperar con sus conocimientos y experiencias en las actividades que realice la Asociación.
- f. Participar con carácter de reciprocidad en el intercambio de información que se acuerde en Asamblea, siempre y cuando no lesione sus intereses personales o los de su Empresa.

CAPITULO XII  
DE LAS CLASES DE CUOTAS Y SU PAGO

**VIGÉSIMA SEPTIMA.** Las cuotas serán:

- a. De admisión.
- b. Anuales. Cada Asociado titular, asesor, PYME o cualquier otra categoría a la que estos estatutos le imponga la obligación del pago de una cuota anual, pagará por adelantado la misma según el año calendario que corresponda y conforme lo determine en cualquier momento el Consejo Directivo de la Asociación. En caso de alta, las anualidades se computarán proporcionalmente a partir del mes en que se efectuó el ingreso del asociado, para ajustarlos al calendario
- c. Extraordinarias. Son aquellas que se fijan en forma eventual para actividades especiales en que se haga necesario, previa aprobación de la asamblea. Los Asociados PYME cubrirán el 100% de las cuotas extraordinarias que determine la asamblea.

CAPITULO XIII  
DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
DIRECTIVO.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** La Administración de la Asociación estará encomendada a un Consejo Directivo que estará integrado por sus Asociados Titulares, Adjuntos, Asesores, PYMES y cualquier otra categoría a la que estos Estatutos otorguen este derecho y se compondrá de: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Sub-secretario, un Sub-Tesorero y cuatro vocales y se elegirá cada dos años, sin perjuicio de lo que se establece en la cláusula vigésima novena, previa convocatoria expedida por el Presidente del Consejo Directivo, en la cual se especificarán las reglas de la elección, fecha, lugar, quórum, etc.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Los integrantes del Consejo Directivo serán electos por la Asamblea y durarán en ejercicio dos años. El Presidente del Consejo Directivo podrá ser reelecto hasta por un periodo de igual termino, quien propondrá una planilla integrada por nueve Consejeros que pudiesen ser los mismos o diferentes al Consejo anterior.

**TRIGÉSIMA.** Las ausencias temporales del Presidente, Secretario y Tesorero, serán cubiertas por el Vicepresidente, el Sub-Secretario y Sub-Tesorero. respectivamente, si ocurriera una baja definitiva en cualquiera de los puestos de la junta, esta vacante será cubierta mediante elección realizada de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula trigésima sexta.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.** El Consejo Directivo es el órgano Administrativo y Ejecutivo de la Asociación, por lo que disfruta del más amplio poder para llevar a cabo los negocios sociales, representará a la Asociación ante toda clase de autoridades administrativas, sociales, judiciales o de trabajo, teniendo poder para pleitos y cobranzas, así como para ejecutar actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales, aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, todo esto en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.

Podrá sustituir su mandato en todo o en parte y revocar las sustituciones que hiciere, tendrá poder para firmar títulos de crédito a nombre de la Asociación en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Podrá iniciar toda clase de juicios y negocios, siguiéndolos en todos y cada uno de sus trámites hasta su total solución y desistirse de los mismos, incluso del juicio de amparo, presentar toda clase de denuncias y querellas, incluso tratándose del delito de fraude y desistirse de las que procedieran, incluso también tratándose del delito indicado, coadyuvar con el Ministerio Público, articular y absolver posiciones y comprometer en árbitros señalando los procedimientos que deben seguirse ante los mismos, todas las facultades señaladas se dan con carácter simplemente enunciativo y de ninguna manera limitativo.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Serán atribuciones y responsabilidades del Consejo Directivo:

- a. Procurar el bien general y administrar los asuntos de la Asociación de una manera enunciativa y no limitativa.

- b. Durante el mes de Enero de cada año el Consejo Directivo presentará a la asamblea un presupuesto de ingresos y egresos fundamentado en un programa de actividades con objeto de establecer y aprobar las cuotas de admisión y anuales.
- c. Semestralmente la junta deberá presentar a la Asamblea General un informe de la tesorería y del avance de actividades respecto al programa del año. Cuando existan fondos disponibles, éstos se invertirán en la forma más productiva y conveniente a los intereses de la Asociación.
- d. Solicitar a la asamblea la destitución de los Directivos que no cumplan con las obligaciones a su cargo.
- e. Convocar a Asamblea General cuando la junta lo estime conveniente. o cuando la décima parte de Asociados Titulares, al corriente en sus cuotas. lo solicite por escrito
- f. Convocar todas las Asambleas con tres días de anticipación por lo menos, empleando los medios más adecuados.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán con cuatro miembros de ella como mínimo y los acuerdos deberán ser tomados por mayoría. en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Las reuniones del Consejo podrán llevarse a cabo de manera remota por medio de videoconferencia, conferencia telefónica o a través de cualquier otro medio digital que permita un intercambio de comunicación en tiempo real, en el entendido que deberá levantarse un acta de las reuniones celebradas por este medio, haciendo la aclaración en dicha acta del medio digital utilizado para llevar a cabo la reunión.

**TRIGÉSIMA TERCERA BIS.** Los consejeros podrán adoptar válidamente resoluciones sin necesidad de celebrar una sesión del consejo directivo.

Para lo anterior, bastará la confirmación por escrito de todas las resoluciones adoptadas, debidamente firmadas por la totalidad de los miembros del Consejo directivo de la Asociación.

En caso de existir un Libro de Actas de Sesiones del Consejo Directivo, las resoluciones deberán ser transcritas en el mismo y certificadas por quien funja como secretario del Consejo Directivo.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** El Fondo social es indeterminado y está integrado.

- a. Con las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias de los socios.
- b. Con otros ingresos lícitos que pudieran obtenerle por cualquier título.

**TRIGÉSIMA QUINTA.** El Presidente del Consejo Directivo lo es también en la Asociación, en las relaciones de ésta para con terceros, disfrutará de las facultades que a la directiva confiere la cláusula trigésima primera, con excepción del poder para ejecutar actos de dominio, considerándose como apoderado general de la Asociación, con las facultades consignadas en los párrafos primero y segundo del artículo 2554 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO) del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, y pudiendo firmar títulos de



crédito a nombre de la Asociación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y operaciones de Crédito.

**CAPITULO XIV**  
**DE LA ASAMBLEA GENERAL, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO**

**TRIGÉSIMA SEXTA.** La Asamblea de Asociados es el órgano supremo de la Asociación y deberá siempre resolver:

- a. Sobre el nombramiento y remoción de los miembros del Consejo Directivo.
- b. Sobre las solicitudes de admisión presentadas al Consejo Directivo.
- c. Sobre los demás asuntos que estén relacionados con el objeto de la Asociación.
- d. Sobre la disolución de la Asociación.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** Las Asambleas se dividen en Ordinarias y Extraordinarias:

- a. Son Asambleas Ordinarias las que se convoquen para resolver asuntos de rutina y las que se celebren semestralmente con motivo del informe del Consejo Directivo y elección de un nuevo cuando corresponda.
- b. Son Asambleas Extraordinarias las que tengan por objeto resolver sobre la disolución de la Asociación, la modificación de la escritura constitutiva, sus estatutos y las que con tal carácter convoque la Directiva; a petición escrita de la décima parte de Asociados Titulares, al corriente en sus derechos

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** Las Asambleas tendrán validez con la asistencia de la mayoría de los Asociados Titulares en primera convocatoria y, en caso de no haber quórum, en la segunda convocatoria con cualquier número de asistentes. Cada Asociado Titular, Asesor, PYME o cualquier otra categoría de asociado al que estos estatutos le otorgue derecho de voto en asambleas, tendrá derecho a un voto. Todos los acuerdos que se tomen en ellas serán por mayoría de votos de los asociados presentes y de los que estén representados por escrito, no pudiendo ostentar una persona física más de tres representaciones, salvo en el caso a que se refiere la cláusula siguiente. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**TRIGÉSIMA NOVENA.** Solamente podrá hacer cambios a los Estatutos. a la escritura constitutiva y resolver sobre la disolución de la Asociación, cuando se haya obtenido en Asamblea el voto afirmativo de las dos terceras partes de los Asociados Titules o de las dos terceras partes de los asociados presentes en segunda convocatoria, previa notificación escrita que para el efecto se haya enviado con una anticipación no menor de diez días a la fecha en que se debe efectuar la Asamblea.

**CUADRAGESIMA.** La Asociación se disolverá:

- a. Por acuerdo de la asamblea extraordinaria

- b. Por no poderse realizar el fin para el cual fue constituida.
- c. Por la liquidación de la Asociación, legalmente declarada.

**CUADRAGESIMA PRIMERA.** Ningún miembro de la Asociación tendrá derecho alguno al activo de la misma en ningún momento, pues no persiguiendo fines de carácter mercantil y utilidades pecuniarias, la calidad de asociado no dará derecho en tiempo alguno sobre el activo de la Asociación. La responsabilidad de los asociados para el caso de pérdidas se limita únicamente a las cuotas que cada uno de ellos hubieran exhibido.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.** Al disolverse la Asociación, los bienes que tenga se aplicaran en la forma que lo determine la Asamblea General, pero cada asociado tendrá derecho a la parte del activo social proporcional a sus aportaciones y el excedente se aplicará a otra Asociación o Fundación de objetivo similar y en su defecto a alguna Asociación de beneficencia mexicana.

**CUADRAGESIMA TERCERA.** El Consejo en turno presentará a la asamblea una terna de candidatos para formación de un Comité de vigilancia compuesto de tres miembros de entre los ex presidentes de la asociación, los cuales durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos y tener suplente si así lo considera conveniente la Asamblea.

El comité de Vigilancia podrá en caso que lo juzgue necesario solicitar una auditoria externa. El Auditor deberá tener título profesional que lo acredite como especialista en contabilidad y sus servicios podrán ser remunerados.

**CUADRAGESIMA CUARTA.** El Comité de Vigilancia, tendrá a su cargo la vigilancia del apego a Estatutos y procesos generales de la Asociación así como el buen uso de los recursos de la asociación, de la contabilidad de la Asociación, la supervisión de los Balances de la misma, los informes y estados financieros y generales de cuentas que rinda el Tesorero.

Es obligación del comité de vigilancia emitir un reporte semestral de su opinión del uso de los recursos de la asociación y presentarlo al consejo y posteriormente a la asamblea en general.

En el caso de haberse solicitado un auditor este tendrá la obligación de elaborar un reporte anual de la contabilidad de la Asociación, los Balances de la misma, así como los informes de los estados financieros y de procesos generales definidos de la asociación.

En el caso de que el comité de vigilancia y/o auditor, encuentren alguna anomalía en el uso de los recursos de la asociación deberán reportarla a la asamblea en pleno, para su corrección y en su caso tomar las medidas que amerite el caso.

CAPITULO XV  
DE LA INTEGRACIÓN, FACULTADES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO  
CONSULTIVO.

**CUADRAGESIMA QUINTA.** El Consejo Consultivo estará integrado por las personas que hayan desempeñado el puesto de Presidente de Consejo Directivo de la Asociación.

**CUADRAGESIMA SEXTA.** El Consejo Consultivo ha sido creado para apoyar al Presidente del Consejo Directivo, en todos aquellos asuntos de interés prioritario que el propio Presidente les encomiende, mediante estudios, generación de nuevos proyectos y aportación de opiniones.

**CUADRAGESIMA SÉPTIMA.** El Consejo Consultivo, para el desempeño de sus responsabilidades contará con un órgano de gobierno encabezado por el Coordinador General, por un Secretario del Consejo y por los Coordinadores de cada una de las comisiones que el mismo consejo designe.

Durará en su encargo dos años y será electo en la Asamblea Ordinaria que el Consejo Consultivo convoque del mes de noviembre de cada año par.

**CUADRAGESIMA OCTAVA.** El procedimiento de elección se sujetará a las normas generales, que para la elección del Consejo Directivo consignan los presentes estatutos.

#### CAPITULO XVI DEL ASOCIADO PYME

**CUADRAGESIMA NOVENA.** Será considerado como ASOCIADO PYME: Aquella Empresa que no tenga más de veinte trabajadores contratados.

- Pagará el 50% (cincuenta por ciento) de la cuota del Asociado Titular.
- Tendrá derecho a un lugar en los diferentes eventos que organice la Asociación.
- Y demás derechos y Obligaciones establecidos en Los Estatutos.

#### TRANSITORIOS:

**ÚNICO.** Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir del 21 (veintiuno) de noviembre del año 2013 (dos mil trece).

**Nota:** Última reforma incluida: Asamblea Extraordinaria y Ordinaria de Asociados del 20 de septiembre de 2018.